

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0175**

Conforme a la documentación que precede, se dispone:

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 23 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA** en contra de **JAIRO GONZALO QUIROGA MALDONADO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física siendo positivas, llenando las exigencias regladas en el artículo 8° del Decreto 806/20, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio, tal como se dejó sentado en el auto del 10 de septiembre de 2021.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien embargado para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000 pesos.

II.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 306474**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se libraré despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

RSO

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>04</u>	Hoy <u>25-01-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	